



**Bahía de
Banderas**

**Bienestar para todos,
Nuestro Compromiso.**

H. IX AYUNTAMIENTO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 15.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes bases, tasas y cuotas:

I.- De la propiedad rustica.

a) Base del Impuesto.

Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural se tomará como base, según sea el caso el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b) Tasa del Impuesto.

A la base determinada en el inciso a) de la fracción I, se le aplicará la tasa del 3.00 al millar.

En ningún caso el impuesto predial rustico será menor a la cantidad que resulte de multiplicar el salario mínimo por ocho.

II.- De la propiedad urbana y suburbana con construcción.

a) Base del Impuesto.

Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 18% del valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b) Tasa del Impuesto.

A la base determinada en el inciso a) de la fracción II, se le aplicará la tasa del 4.00 al millar.

III.- De los predios no identificados o ruinosos

a) Base del Impuesto.

Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 18% del valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b) Tasa del Impuesto.

A la base determinada en el inciso a) de la fracción III, se le aplicará la tasa del 10.00 al millar.

En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana será menor a la cantidad que resulte de multiplicar el salario mínimo por ocho.

IV.- Cementerios.

La base del impuesto para los predios destinados a cementerios comercializados por particulares, será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se aplicará sobre la tasa del 3.50 al millar.